







ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE .-



La que suscribe, Diputada **AÍDA KARINA BANDA IGLESIAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y los Artículos 16 Fracción III y IV, 108 ,109 ,112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, **LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 133-A DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vida no es sino una continua sucesión de oportunidades para sobrevivir. Gabriel García Márquez

Las niñas, niños y adolescentes son el sector más valioso de nuestra sociedad y su atención es prioritaria; ellos representan el presente y el futuro de la humanidad. Debido a esto, en las últimas décadas, grandes esfuerzos internacionales se han llevado a cabo para lograr tener una niñez mejor protegida, con mayores oportunidades y mayor felicidad. Así, hoy en día contamos con un marco jurídico internacional, que México ha suscrito en materia de Derechos humanos, específicamente tratándose de niñez, a saber:

- Declaración Universal de los Derechos del Niño (firmado por el Estado Mexicano 20/11/1959).
- Declaración Universal de Derechos Humanos (Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948).
- Convención Sobre los Derechos del Niño (Ratificado por; el Senado 25/01/1991).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Ratificado por el Senado 07/05/1981).

Iniciativa de Reforma al Artículo 133-A del Código Penal para el Estado de Aguascalientes







 Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. (Ratificado por el Senado 24/10/1994).

Acorde a este marco normativo internacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo 4° que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Dicho principio es la guía para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a este sector tan valioso.

En congruencia con dicha disposición Constitucional, el 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Dicha Ley, con enfoque garantista, considera a los niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho y establece los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, previendo las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del entonces Distrito Federal; la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos.

Asimismo, considera y desarrolla una serie de derechos que corresponden a este sector, tales como el derecho a la vida¹, a la supervivencia y al desarrollo, derecho a la identidad, derecho a vivir en familia, derecho a la igualdad y a no ser discriminado, derecho al vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, derecho a la protección de la salud y a la seguridad social, derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, derecho a la educación, derecho al descanso y al esparcimiento, derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura, derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información, derecho de participación, derecho de asociación y reunión, derecho la intimidad, derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, entre muchos otros.

¹ El derecho a la vida se ha convertido en uno de los derechos fundamentales aceptado por muchos países; el 77 por ciento de las constituciones del mundo incluyen este derecho







De igual manera, se establecen obligaciones para quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en relación a los mencionados derechos.

Los padres o tutores de niñas, niños y adolescentes tienen la obligación de proteger su vida, su supervivencia, su dignidad y a que se garantice su desarrollo integral. No pueden ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia.

Para los niños el derecho a la vida es la oportunidad de vivir su infancia y poder crecer, desarrollarse y llegar a la edad adulta. El derecho a la vida de los niños está compuesto por dos derechos fundamentales: el derecho inherente a la vida y el derecho a la supervivencia y al desarrollo.

El Abandono infantil es la falta de atención a las necesidades básicas de un niño, es decir, ocurre cuando alguien intencionalmente no le suministra al niño alimento, agua, vivienda, vestido, atención médica u otras necesidades. Existen cuatro tipos².

- El abandono físico es una supervisión inadecuada y/o poco segura del niño.
- El abandono médico es negarle al niño la atención médica que necesite o un tratamiento médico que se le haya prescrito, el cual podría incluir nutrición, hidratación y medicación apropiadas.
- El abandono educativo es el incumplimiento de las leyes del estado respecto a la educación infantil obligatoria.
- El abandono emocional es ignorar las necesidades del niño para poder tener un desarrollo social y emocional normal.

Actualmente, en el Estado de Aguascalientes se han venido suscitando bastantes casos de abandono de recién nacidos en la vía pública, en lotes baldíos, inclusive en contenedores para basura. Las principales causas que motivan a las madres son precariedad económica, imposibilidad para conciliar trabajo y familia, alguna infidelidad, depresión o simplemente porque no tenían planificado tenerlo. Muchas madres prefieren esto a darlo en adopción o dejarlo en algún lugar seguro, sobre todo por el miedo a ser sancionadas.

² Juan Manuel Moreno Manso, Estudio sobre las variables que intervienen en el abandono físico o negligencia infantil, Universidad de Murcia, 2002







Por ejemplo, el 8 de julio de 2017 una Señora que vive en una de las calles de Colinas del Río, cuando se dirigía a tirar su basura en uno de los contenedores fuera de su domicilio se percató de que al interior se encontraba un bebé recién nacido en estado delicado, el cual fue entregado a las autoridades³.

Otro caso similar, el 30 de julio de 2018 un bebé de aproximadamente 3 meses de nacido fue abandonado bajo los arbustos que se ubican en la jardinera del Mercado Primavera en Aguascalientes⁴.

El 29 de enero de 2019 un niño de 10 meses de edad, fue abandonado por su progenitora en una tienda de abarrotes ubicada en el fraccionamiento Paseos de Aguascalientes, en el municipio de Jesús María, a donde ingresó el pasado sábado y le pidió a la encargada que cuidara de su hijo por unos momentos, pero nunca regresó⁵.

El 26 de mayo de 2019 un bebé fue encontrado sin vida en el interior de un contenedor de basura ubicado en el fraccionamiento Villa Montaña⁶

El 20 de diciembre de 2020 elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, policías municipales de San Francisco de los Romo y paramédicos del ISSEA, atendieron el reporte del hallazgo de una bebé sin vida que fue localizada descuartizada en una bolsa de plástico a un costado de la carretera que conduce a la comunidad de la Guayana⁷.

Sin duda, casos como estos son aterradores e inhumanos, atentan directamente contra la integridad y la vida humana de pequeños seres que no son capaces de valerse ni protegerse por sí mismos.

Según la Organización Mundial de la Salud, un niño corre el mayor riesgo de defunción en los primeros 28 días de vida, durante el período neonatal. Se calcula que tan

Encuentran bebé tirado en un contenedor en #Aguascalientes, Redacción, Contralinea, 8 de julio de 2017, Disponible en: http://www.acontralinea.com/encuentran-bebe-tirado-contenedor-aguascalientes/

Abandonan a bebé de 3 meses en jardinera de Aguascalientes, Karla Méndez, Excelsior, 30 de julio de 2018, Disponible en: excelsior.com.mx/nacional/abandonan-a-bebe-de-3-meses-en-jardinera-de-aguascalientes/1255524

Abandonan a un bebé, David Julián Torres, El Sol del Centro, 29 de enero de 2019, Disponible en: https://www.elsoldelcentro.com.mx/policiaca/abandonan-a-un-bebe-2989501.html

Encuentran a un bebé muerto en un contenedor de basuras en Aguascalientes, Xóchitl Álvarez, El Universal, 26 de mayo de 2019, Disponible en: https://www.eluniversal.com.mx/estados/encuentran-un-bebe-muerto-en-un-contenedor-de-basuras-en-aguascalientes

Localizan cuerpo de bebé dentro de una bolsa de basura en carretera de Aguascalientes, Redacción, Newsweek, Disponible en: https://newsweekespanol.com/2020/12/localizan-cuerpo-de-bebe-dentro-de-una-bolsa-de-basura-en-carretera-de-aguascalientes/







solo en 2017, unos 2,5 millones de niños murieron en su primer mes de vida, o sea el 47% de las defunciones de menores de 5 años⁸.

La OMS recomienda que, para lograr la supervivencia, la salud y el bienestar de los recién nacidos es de vital importancia que estos reciban protección térmica (por ejemplo, mediante el contacto directo, piel con piel, de la madre con el lactante), higiene del cordón umbilical y de la piel, lactancia materna temprana y exclusiva, así como evaluación de signos de problemas de salud graves o necesidades de atención adicional⁹.

Es por ello que la persona que abandona a un bebe a la intemperie pone en grave riesgo la vida del recién nacido, sobre todo porque los lugares más frecuentes donde ocurre el abandono son contenedores de basura, campos de cultivo, panteones, parajes, baldíos, frente a centros de salud y domicilios, siendo dejados en cajas de cartón, madera, en cobijas y hasta bolsas de plástico, lo que ha ocasionado que muchos de ellos pierdan la vida.

Es importante señalar que la presente iniciativa de ley no busca criminalizar a la mujer de ninguna forma, la intención es salvar vidas inocentes, dándoles la opción a las madres y padres que por ignorancia, extrema pobreza o cuando sea producto de una violación o por el padecimiento de una enfermedad o edad avanzada, no esté en posibilidad de brindarle lo necesario para su subsistencia, pueda dejarlo en una casa hogar, el DIF o alguna institución de asistencia social, esto sin la imposición de pena alguna.

Aunque de ninguna manera se justifica el poner en riesgo la vida de un ser humano, muchas veces, las condiciones de ignorancia, marginalidad, pobreza extrema e inclusive depresión, obligan a las madres y padres a abandonar a sus hijas e hijos de esta manera.

Si bien es cierto no se puede dar carta abierta a las personas para que cometan delitos amparados por su condición de ignorancia o pobreza, como legisladores tenemos la obligación de proteger la vida humana, debemos evitar que los recién nacidos sean abandonados a su suerte en lugares despoblados, fríos, antihigiénicos, donde se ponga en riesgo su integridad y su vida.

 $^{^{8}}$ https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/newborns-reducing-mortality

⁹ Ibidem.







La presente iniciativa está comprometida con la realidad, da opciones para hacer valer los derechos de los niños y proteger el derecho humano fundamental a la vida, coadyuvando con el DIF para que los menores encontrados en abandono puedan ser dados en adopción y encuentren una familia que los proteja y cuide tanto física como emocionalmente.

Por lo anteriormente fundado y motivado, me permito poner a la recta consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. - Se *Adicionan* un tercer, cuarto y quinto párrafo al Artículo 133-A del *Código Penal Para el Estado de Aguascalientes*, para quedar en los siguientes términos:

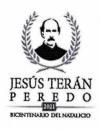
ARTÍCULO 133-A.-...

Si del abandono resulta la muerte o lesiones, se aplicarán las penas que correspondan por homicidio calificado o por lesiones calificadas en razón del grado de éstas.

No se impondrá pena alguna a quien ejerciendo la patria potestad de un menor lo entregue en las Instituciones Públicas de Salud del Estado, Albergues del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y demás casas de asistencia social, ya sea, por ignorancia, extrema pobreza o cuando sea producto de una violación debidamente denunciada o inseminación artificial practicada en contra de la voluntad de la embarazada o cuando por el padecimiento de una enfermedad o edad avanzada, no esté en posibilidad de brindarle lo necesario para su subsistencia y siempre que el menor entregado no supere los seis meses de edad y además que no muestre signos de maltrato, violencia o estado de salud precario que pudiera representar la comisión de un delito en contra del menor.

Respecto al párrafo anterior, cuando se trata de ignorancia o pobreza extrema y sea mayor de edad el padre o la madre que entregue al menor, será necesario el consentimiento de ambos al momento de la entrega del menor de seis meses; y en el caso de que los padres o uno solo sean menores de edad, en cualquier de las hipótesis de excluyente de delito señaladas, deberá contar con la aprobación de quien ejerza la







patria potestad, con excepción del supuesto que derive de una violación debidamente denunciada o inseminación artificial practicada en contra de la voluntad de la embarazada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan derogadas todas las disposiciones normativas o reglamentarias que se opongan al presente Decreto

SALÓN DE SESIONES DEL PLENO

AGUASCALIENTES, AGS., A 5 DE MAYO DE 2021

DIP. AÍDA KARINA BANDA IGLESIAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEFECHOS HUMANOS
LXIV LEGISLATURA